



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COOPERATIVA CADEFIHUILA LTDA  
DEMANDADO : YAIR ARIAS HERMIDA  
RADICACIÓN : 2020-0798-00

Las partes de consuno, mediante escrito que antecede, solicitan la suspensión del presente proceso hasta 30 de junio de 2021; siguiendo las voces del artículo 161 del Código General del Proceso, es menester acceder a lo solicitado.

Ahora, como del memorial se desprende que el demandado conoce del presente asunto, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, para cual se tendrán por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no existe embargo de remanente dentro del presente proceso, siguiendo las voces del artículo 597 del Código General del Proceso de acedera al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo expuesto, se

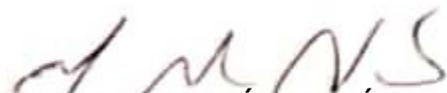
### RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** la suspensión del proceso por seis (6) meses, conforme a lo motivado, contados a partir de la presentación del presente memorial.

**SEGUNDO.- TENER** al demandado YAIR ARIAS HERMIDA, por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, conforme a lo motivado.

**TERCERO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFIQUESE,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ